



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas,	200
Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcales y Cámaras Oficiales, anual pesetas	250
Particulares, anual pesetas.	300
Número suelto corriente, 3,00	
Id. id. atrasado, 6,00	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5,00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 712494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXVI

Lunes 13 de septiembre de 1971

Núm. 110

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Correos y Telecomunicación por la que se dan instrucciones para el desarrollo de la labor que el Servicio de Correos debe llevar a cabo en las elecciones convocadas a Procuradores en Cortes por representación familiar y por la de Colegios, Corporaciones y Asociaciones. ("Boletín Oficial del Estado" número 215, de 8 de septiembre de 1971).

Convocadas elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la familia por Decreto 1906/1971, de 13 de agosto, así como las de Procuradores representantes de los Colegios, Corporaciones y Asociaciones, por Decreto número 1905/1971, también de 13 de agosto, tanto el artículo cuarto como el segundo, respectivamente, de las dos disposiciones mencionadas, establecen que en el desarrollo de la elección se aplicarán las normas que regularon las celebradas durante el mes de octubre de 1967. Tales normas, por lo que afecta al Servicio de Correos, hacen referencia al envío por cada candidato, de propaganda impresa a los electores de la provincia y a la remisión del voto por correo.

Por tanto, habida cuenta de la proximidad de ambas elecciones, que tendrán lugar en los meses de septiembre y octubre del año en curso, se publican seguidamente las normas de 12 y 13 de septiembre de 1967, que sirvieron de pauta a las elecciones del mismo año y que son totalmente aplicables a las actuales.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

A)) *Normas generales para las elecciones de representantes en Cortes por representación familiar.*

Artículo 1.º Dependencias especiales en las Oficinas de Correos:

1. En todas las Administraciones Principales de Correos, radicadas en las capitales de provincia y en Ceuta y Melilla, como sede de sus circunscripciones electorales provinciales respectivas, se establecerá una dependencia especial destinada a la admisión y curso de la propaganda electoral impresa que los candidatos a Procuradores en Cortes dirijan a sus electores durante los días 14 al 28 del mes de septiembre actual. El horario de admisión coincidirá con el de los restantes servicios análogos, salvo que las circunstancias aconsejen ampliarlo.

2. Para el establecimiento de esta dependencia especial se asignará en cada Administración Principal, según la importancia de la misma y el movimiento previsible, una o varias ventanillas que, convenientemente dotadas del personal preciso, se dedicarán exclusivamente a hacerse cargo de la propaganda y a resolver las incidencias que al respecto pudieran presentarse. La ventanilla o ventanillas correspondientes ostentarán un rótulo indicador de su función específica y de su horario, haciéndose constar asimismo los días en que se prestará este servicio especial.

3. Los Administradores principales comunicarán con la mayor antelación posible a los Gobernadores Civiles y a las Juntas Provinciales del Censo el lugar que hayan designado a estos efectos en las Oficinas, es decir, la ventanilla o ventanillas de las respectivas Oficinas, donde habrán de admitirse los envíos de propaganda electoral, con indicación de fechas y horarios.

Artículo 2.º Candidatos y censos provinciales.

Los Administradores principales recabarán de las Juntas Provinciales del Censo certificaciones de los nombres de los candidatos proclamados y del número total de los electores (cabezas de familia y mujeres casadas), de acuerdo con la última rectificación del censo, al objeto de disponer de este documento para las debidas comprobaciones.

B) *Propaganda electoral impresa para las elecciones de representantes en Cortes por representación familiar.*

Artículo 3.º Depósito de envíos.

1. Los candidatos a Procuradores en Cortes por representación familiar oficialmente proclamados tendrán derecho a remitir con franquicia ordinaria postal su propaganda electoral, en las condiciones que se detallan en las normas que sigan.

2. Cada candidato tendrá derecho a remitir con franquicia ordinaria a cada posible elector de la respectiva circunscripción provincial y durante los días 14 al 28 de septiembre actual, ambos inclusive, un solo envío, con peso máximo de 50 gramos.

3. Los envíos de propaganda electoral impresa se presentarán en las dependencias habilitadas al efecto en las Oficinas postales, en sobres abiertos, acompañados de una factura suscrita por el candidato oficialmente proclamado, y en la que se haga constar el número de envíos que se depositan.

Cuando cualquiera de los candidatos haya remitido un número de sobres igual al de electores a que se refiere el artículo 2.º, se entenderá agotada la franquicia del mismo.

4. Los envíos de propaganda electoral a que se refieren estas disposiciones tendrán, a todos los efectos postales, la consideración de correspondencia epistolar.

Artículo 4.º Curso y entrega de los envíos.

1. Las Oficinas darán curso inmediato a los envíos de propaganda electoral, incluyéndolos, cuando su número lo exija, en sacas o sobres especiales, en cuya etiqueta o cubierta se hará constar el contenido.

2. La entrega de los envíos a sus destinatarios se hará con el resto de la correspondencia epistolar y sin formalidades especiales.

C) *Votos por correo para elegir representantes en Cortes por representación familiar.*

Artículo 5.º Formalidades de admisión.

1. Los electores que prevean que en la fecha de la elección habrán de encontrarse fuera del Municipio en que les corresponda ejercitar su derecho de sufragio, podrán remitir su voto por correo, introduciendo en un sobre la papeleta electoral, pegada o sellada por sus bordes o doblada de tal forma que se mantenga el secreto del voto.

2. Los sobres deberán ostentar en el anverso de la cubierta la inscripción "Elecciones a Procuradores en Cortes por representación familiar. Voto por correo. Franquicia postal especial", y en el reverso, el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el censo electoral.

Los sobres podrán presentarse en cualquier Oficina de Correos de España, durante las horas de servicio ordinario, desde el día 14 del actual hasta setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo a la votación. Los sobres estarán dirigidos al Presidente de la Mesa que al elector corresponda en su Municipio de residencia.

Teniendo en cuenta que la votación empezará a las nueve de la mañana del día 29 de septiembre actual, los votantes por correo podrán presentar tales sobres en las Oficinas postales, en las horas fijadas por las respectivas Administraciones, hasta el día 25 del mismo mes, inclusive. También se admitirán estos envíos en todas las Oficinas de España el día 26, de ocho a nueve de la mañana, hora límite legal. En las cubiertas de los envíos depositados en esta fecha, los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

3. Los funcionarios de Correos que realicen la admisión, comprobarán la identidad de los electores remitentes, a la vista del documento nacional de identidad, muy especialmente cuando el voto por correo se lleve a cabo por el elector en la Oficina postal del propio Municipio en que le corresponda ejercer su derecho de sufragio, admitiendo los envíos sin franqueo de ninguna clase, como correspondencia certificada y urgente.

4. Las Oficinas estamparán con toda nitidez el sello de fechas de la correspondencia certificada, al objeto de facilitar posibles comprobaciones del nombre de la Oficina, de la fecha y, en su caso, de la hora del depósito.

5. Los electores que se encuentren accidentalmente en el extranjero y deseen ejer-

cer su derecho a voto por correo fuera de España, habrán de franquear por su cuenta los envíos correspondientes.

Artículo 6.º Curso y entrega de los certificados:

1. Los certificados conteniendo papeletas de voto se cursarán con carácter urgente y anotados en hojas de aviso especial y circularán en despachos cerrados o al descubierto, según su número.

2. Los sobres recibidos en la Oficina de Correos de la localidad de destino antes del 29 del mes en curso serán conservados en ella y entregados ese día, después del comienzo de la votación, a la Mesa que corresponda, a la que asimismo se enviarán sin demora los que lleguen dentro de las horas señaladas para la emisión del sufragio; debiendo firmar el recibí el Presidente de la misma o la persona que lo represente, quienes, en todo caso, podrán efectuar previamente las comprobaciones que se estimen pertinentes en relación con la fecha y hora de depósito en las Oficinas de origen y de llegada a las de destino.

3. Los votos admitidos y cursados por correo, pero que tengan la dirección equivocada o sean rehusados por los Presidentes de las Mesas correspondientes, serán devueltos a las Oficinas de Correos al objeto de que éstas los entreguen a las respectivas Juntas Municipales del Censo.

4. En la devolución de todos estos envíos, las Oficinas de Correos los considerarán, a todos los efectos postales, como correspondencia certificada a circular con franquicia.

Artículo 7.º Certificaciones de voto.

Facultados los votantes por correo para solicitar en el sobre de sus envíos certificación de haber votado, extendida por la Mesa correspondiente, las Oficinas respectivas admitirán, cursarán y entregarán igualmente con franquicia las certificaciones correspondientes.

D) *Normas para las elecciones a representantes en Cortes por los Colegios, Corporaciones y Asociaciones.*

Artículo 8.º Votos por correo para elección de Compromisarios o Procuradores.

1. Los electores que se encuentren fuera del lugar donde se celebra la elección podrán hacer uso de su derecho a votar enviando su voto a la Mesa electoral en la forma siguiente:

a) En un sobre se introducirá la papeleta electoral pegada o sellada por su borde, o doblada de tal manera que se mantenga el secreto del voto. Este sobre se introducirá en otro, que se presentará abierto en una Oficina de Correos setenta y dos horas antes, como mínimo, de la hora señalada para dar comienzo la votación. Debiendo ésta celebrarse en los días 7 y 14 de octubre próximo, a las nueve de la mañana, los votos podrán depositarse en las Oficinas postales hasta los días 3 y 10 del mismo mes, ambos inclusive, respectivamente. Por excepción, habrán de admitirse estos envíos en todas las Oficinas de España los días 4 y 5 de octubre, de ocho a

nueve de la mañana, hora límite legal. En la cubierta de los envíos depositados en estas últimas fechas los funcionarios que los admitan suscribirán una nota en la que se haga constar la hora exacta del depósito.

b) Los sobres deberán ostentar en el anverso la inscripción, mediante cualquier procedimiento: "Elecciones a Procuradores en Cortes por Colegios, Corporaciones y Asociaciones. Voto por correo. Franquicia postal especial", y en el reverso, el nombre y apellidos del votante remitente y el domicilio con que figure en el Censo electoral, dirigiéndose al Presidente de la Mesa que corresponda.

c) Las Oficinas de Correos admitirán los votos una vez comprobada la identidad de los electores y los remitirán con franquicia total como correspondencia certificada y urgente a la Mesa electoral destinada.

d) En el curso y entrega de los certificados urgentes conteniendo estas papeletas de votación se seguirán las mismas normas que se señalan en el artículo sexto anterior.

e) Los votos admitidos y cursados por correo, pero que tengan la dirección equivocada o sean rehusados por los Presidentes de las Mesas correspondientes, serán devueltos a los respectivos remitentes, a las señas por los mismos consignadas en el reverso de sus envíos.

f) En la devolución de todos estos envíos las Oficinas de Correos los considerarán, a todos los efectos postales, como correspondencia certificada a circular con franquicia.

Artículo 9.º Certificaciones de voto.

Las Oficinas de Correos remitirán, cursarán y entregarán las certificaciones de voto correspondientes a estas elecciones en la forma que se indica en el artículo séptimo precedente.

Disposición final

Se faculta a la Jefatura Principal de los Servicios de Correos para dictar las instrucciones necesarias en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid 1 de septiembre de 1971.—El Director general, León Herrera.

Sr. Jefe Principal de Correos.

3074

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de agosto de 1971 por la que se dan instrucciones para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes. ("Boletín Oficial del Estado número 215, de 8 de septiembre de 1971).

Ilustrísimos señores:

Por Decreto 1906/1971, de 13 de agosto, se convocan elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, y por Orden

de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto se dan normas para la celebración de dichas elecciones, disponiéndose que por este Ministerio se adoptarán las medidas necesarias para que el personal laboral pueda cumplir sus deberes electorales.

A tal fin, y habida cuenta de lo que determina el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944, sobre el derecho al percibo del salario por el tiempo indispensable en el caso de cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, procede declarar de aplicación el citado precepto legal a las próximas elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia que han de efectuarse el día 29 de septiembre próximo en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—El tiempo preciso para que los trabajadores cabezas de familia y mujeres casadas puedan cumplir el derecho y el deber de votar en las elecciones de Procuradores en Cortes, representantes de la familia, que se efectuarán en todas las provincias españolas y ciudades de Ceuta y Melilla el próximo día 29 de septiembre, será retribuido por las Empresas de conformidad con lo establecido en el artículo 67, segundo, de la Ley de Contrato de Trabajo, de 26 de enero de 1944.

Segundo. — Los Delegados provinciales de Trabajo, de acuerdo con los Gobernadores Civiles, adoptarán las disposiciones convenientes respecto al horario laboral del expresado día 29 de septiembre, para facilitar la emisión del voto, pudiendo los empresarios pedir a los trabajadores la exhibición de la certificación expedida por la correspondiente Mesa electoral, a los efectos del abono del tiempo preciso para la emisión del voto.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid 24 de agosto de 1971. — DE LA FUENTE.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

3075

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA

CONVOCATORIA

Por orden del Ilmo. Sr. Presidente y de acuerdo con lo dispuesto en el número 6 del artículo 13 del Decreto 1796/67, de la Presidencia del Gobierno, de 20 de julio, en relación con el número 1906/1971, de 13 de agosto último, por el que se convocan elecciones de Procuradores en Cortes representantes de la Familia, se convoca a esta Junta Provincial del Censo Electoral, para celebrar el próximo

martes, día 14 del mes actual y hora de las ocho de la mañana, en la Sala de la Audiencia Provincial, sesión pública, con objeto de proceder a la proclamación de candidatos, debiendo asistir éstos por sí o por medio de Aporado en forma legal.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los interesados en la proclamación, a los efectos oportunos.

Palencia 10 de septiembre de 1971.—El Secretario, Jesús Rodrigo García.

3085

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

Don Angel Redondo Araoz, Juez comarcal de esta villa, de Cervera de Pisuerga, en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 37/1970, se sigue juicio ejecutivo a instancia del Banco Hispano Americano, con domicilio en Madrid, contra don Alfonso-Lorenzo Olivares Tallens, mayor de edad, casado, industrial, vecino que fue de Palencia, hoy en ignorado paradero y domicilio, declarado en rebeldía por su incomparencia en autos, sobre reclamación de 340.000 pesetas; en cuyo procedimiento por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar por primera vez a pública y judicial subasta, los bienes inmuebles que en su día fueron embargados para responder de la cantidad reclamada al demandado, habiéndose señalado para que ésta tenga lugar, el día CUATRO DE OCTUBRE PROXIMO y hora de las DOCE de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado de primera instancia, haciéndose constar:

Primera.—Que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público designado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes objeto de remate.

Segunda.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo los licitadores venir provistos del correspondiente carnet de identidad, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos.

Tercera. — Que las pujas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta.—Que se hallan sin suplir los títulos de propiedad y que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la Propiedad del Partido, se encuentra unida en los autos y podrá ser examinada por cuantas personas lo deseen y quieran tomar parte en la subasta, siendo de cuenta del rematante el

suplir aquéllos si lo cree oportuno y que los gastos de subasta y escritura, en su caso, serán de cuenta del mejor postor, a quien se le adjudiquen los bienes rematados y que las actuaciones se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente edicto a estos efectos.

Dado en Cervera de Pisuerga a treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

3055

CERVERA DE PISUERGA

Cédula de notificación

Por así haberlo dispuesto el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en diligencias preparatorias número 75-1970, sobre imprudencia, por medio de la presente,

Se notifica al reo Juan-Manuel García Gutiérrez, nacido en 24 de agosto de 1945, hijo de Felipe y de Guillerma, soltero, labrador, natural y vecino de Camasobres, de cuya localidad se ha ausentado, sabiéndose únicamente que se trasladó hacia Alemania, ignorando otra dirección, que por auto de 6 de septiembre del año en curso, se ha dejado sin efecto la suspensión de la condena de quince días de arresto sustitutorio por impago de la multa que le fue impuesta por la sentencia firme dictada en la causa expresada en el encabezamiento y que le fue otorgada por auto de fecha 9 del año actual.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Cervera de Pisuerga a seis de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario judicial, Casimiro Pérez.

3051

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

Edicto de apertura de cobranza del segundo semestre de 1971

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes por exacciones municipales referentes a cuotas incluídas en padrones fiscales, a satisfacer mediante recibo, que desde el día 16 de septiembre actual, hasta el 15 de noviembre del corriente año, están puestos al cobro en período voluntario, todos los arbitrios, derechos y tasas municipales, correspondientes al segundo semestre de 1971.

Transcurrido este período, los recibos no realizados se sujetarán al procedimiento ejecutivo, incurriendo en el recargo de apremio de único grado del 20 por 100, debiendo tenerse en cuenta que dicho recargo quedará reducido al 10 por 100 para aquellos contri-

buyentes que verifiquen el ingreso en las Oficinas de Recaudación durante los días 1 al 10 de diciembre próximo.

La cobranza se intentará a domicilio, siempre que éste no radique en el extrarradio de la Capital, desde el comienzo del período voluntario de cobranza hasta el día 15, inclusive, del mes de noviembre, considerándose también, a estos efectos, como domicilio del contribuyente, cualquier edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre.

De no efectuarse el pago en domicilio, el cobrador extenderá papeleta duplicada, entregando un ejemplar al contribuyente o persona que fuera habida en el local, quien deberá suscribir el "enterado"; el que retendrá el propio cobrador para justificación del intento de cobro llevado a efecto.

Todo contribuyente cerca del cual se hubiera hecho la oportuna gestión de cobro en domicilio con resultado negativo y que, no obstante, desee satisfacer sus tributos en período voluntario, vendrá obligado a verificarlo en las Oficinas de Recaudación de este Ayuntamiento y en el caso de análogo resultado en dos semestres consecutivos, se entenderá que renuncia al cobro domiciliario, quedando esta Recaudación relevada de efectuarlo en lo sucesivo, mientras el propio contribuyente no le interese por escrito.

Transcurrido el día 15 de noviembre sin que el contribuyente tenga noticias del intento de cobro domiciliario, por no haber llegado a su poder la papeleta de notificación o por cualquier otra circunstancia, deberá, al igual que en el apartado anterior, abonar sus tributos en las Oficinas de Recaudación municipal en período voluntario hasta el 15 de noviembre, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento de la Oficina de Recaudación por escrito, al objeto de que sea subsanado en el período siguiente.

Palencia 8 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Juan Ramírez Puertas.

3081

CASTREJON DE LA PEÑA

A los veinte días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para el arriendo, por cinco años, de la finca denominada "VENTA CALDA o LAGUNA SECA", de la pertenencia de este Ayuntamiento y del pueblo de Colmenares de Ojeda.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrejón de la Peña 25 de agosto de 1971.—El Alcalde (ilegible).

2998

CEVICO DE LA TORRE

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Aprovechamiento de pastos en monte número E-17.

Aprovechamiento de labor y siembra en monte número E-17.

Cévico de la Torre 3 de septiembre de 1971.—El Alcalde (ilegible).

3029

CORDOVILLA LA REAL

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón por aprovechamiento de roturas de los pagos "Cano", "Perdiguero" y "Mortecinos".

Cordovilla la Real 7 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Santiago Rodríguez.

3059

REVENGA DE CAMPOS

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b), del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955, para las obras de "saneamiento en Revenga de Campos" y confeccionados todos los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del Reglamento de Haciendas Locales.

Se convoca a los contribuyentes afectados para que asistan a la constitución de la Asociación Administrativa de Contribuyentes, que se celebrará el día dos de octubre próximo, a las trece horas, en los locales de este Ayuntamiento, para la designación de Delegados y creación de los Estatutos.

Revenga de Campos 4 de septiembre de 1971.—El Alcalde, A. Saldaña.

3049

REVILLA DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón del arbitrio sobre la base liquidable de la R. Urbana.

Idem del arbitrio sobre la base liquidable de la R. Rústica.

Idem de la tasa sobre tránsito de animales por la vía pública.

Idem de la tasa sobre aprovechamiento de pastos.

Idem de la tasa sobre desagüe de canallones en la vía pública.

Idem de la tasa sobre entrada de vehículos en edificios particulares.

Revilla de Campos 4 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Luis Blanco.

3053

SAN MAMES DE CAMPOS

EDICTO

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento las Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, referentes a las exacciones que seguidamente se relacionan, para surtir efectos a partir del ejercicio de 1972, los respectivos expedientes, con sus acuerdos de imposición o modificación, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos, conforme dispone el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local.

Exacciones de nueva creación

Ordenanza de contribuciones especiales.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San Mamés de Campos 9 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Saturnino Aguado.

3073

SANTOYO

Anuncio de subasta-arriendo

Objeto de la subasta-arriendo.—Cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncia subasta para arrendar los dos lotes de fincas rústicas cultivables, propiedad de esta Corporación y de las cedidas, en precario, a este Ayuntamiento por el Servicio de Concentración Parcelaria, siguientes:

Lote número uno: Fincas riego

Polígono 1, parcela 4, Vellota, 0-42-00 hectáreas.

Polígono 1, parcela 35, Vellota, 0-46-40 hectáreas.

Polígono 1, parcela 44, Vellota, 0-90-40 hectáreas.

Polígono 4, parcela 11, Prado, 6-91-10 hectáreas.

Polígono 6, parcela 1, Valdelabecerra, 1-67-10 hectáreas.

Polígono 6, parcela 17, Valdelabecerra, 0-86-00 hectáreas.

Polígono 7, parcela 45, Valariego, 3-00-00 hectáreas.

Polígono 17, parcela 42, Horca, 0-29-40 hectáreas.

Polígono 18, parcela 50, Puente Rey, 0-82-00 hectáreas.

Total, 15-34-50 hectáreas.

Lote número dos: Fincas secano

Polígono 9, parcela 17, Culagón, 0-52-40 hectáreas.

Polígono 10, parcela 5, Torreón, 0-90-10 hectáreas.

Polígono 11, parcela 5, San Cristóbal, 1-04-00 hectáreas.

Polígono 11, parcela 62 San Cristóbal, 0-50-00 hectáreas.

Polígono 13, parcela 34, Valdeherrero, 0-93-20 hectáreas.

Polígono 16, parcela 100, Tarrero, 0-11-40 hectáreas.

Total, 3-20-10 hectáreas.

Tipo de licitación.—La renta base de licitación se fija en las cantidades anuales que para cada lote a continuación se expresan:

Lote número uno: Fincas riego, 46.000 pesetas.

Lote número dos: Fincas secano, 4.500 pesetas.

Duración del contrato.—La duración del contrato será de cinco años, que comienza el primero de octubre de 1971 y termina el día 30 de septiembre de 1976, y en cualquier momento por la decisión del Servicio de Concentración Parcelaria para entregárselas a quien se adjudiquen. Si se diera este caso se rebajará la renta en proporción a la superficie.

Fecha de pago de la renta.—Se hará efectiva la renta en la Depositaria Municipal, dentro del mes de septiembre que corresponda, siendo el primer pago en el mes de septiembre de 1972 y el quinto y último en el mes de septiembre de 1976.

Pliego de condiciones.—Estará de manifiesto en la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina.

Garantías.—La provisional será del tres por ciento del total de la renta de los cinco años, o sean 7.575 pesetas.

La definitiva será del seis por ciento de la cantidad por la que se adjudique la subasta.

Proposiciones.—Se presentarán en la Secretaría municipal, durante los días y horas hábiles de oficina, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el día anterior al señalado para la apertura de plicas, debiendo acompañar la declaración de capacidad.

Apertura de plicas.—Se verificará en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, a las trece horas del día siguiente, martes o viernes, en que se cumplan veinte, a contar del inmediato a la publicación del anuncio.

Modelo de proposición.—Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., de ... años, de estado ..., profesión ..., vecino de ..., titular del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento de las fincas rústicas que para cada lote luego se dirán, propiedad del Ayuntamiento y de las cedidas en precario por los Servicios de Concentración Parcelaria al Ayuntamiento como sobrantes del acuerdo, se comprometo a tomar en arriendo el cultivo de citadas fincas, ofreciendo como renta anual, la cantidad en pesetas que para cada lote se expresan, aceptando además todas las condiciones consignadas en dicho pliego.

Lote número uno: Fincas riego

Polígono 1, parcela 4, Vellota, 0-42-00 hectáreas.

Polígono 1, parcela 35, Vellota, 0-46-40 hectáreas.

Polígono 1, parcela 44, Vellota, 0-90-40 hectáreas.

Polígono 4, parcela 11, Prado, 6-91-10 hectáreas.

Polígono 6, parcela 1, Valdelabecerra, 1-67-60 hectáreas.

Polígono 6, parcela 17, Valdelabecerra, 0-86-00 hectáreas.

Polígono 7, parcela 45, Valariego, 3-00-00 hectáreas.

Polígono 17, parcela 42, Horca, 0,29-40 hectáreas.

Polígono 18, parcela 50, Puente Rey, 0-82-00 hectáreas.

Total, 15-34-50 hectáreas.

Por el lote anteriormente indicado, ofrezco una renta anual de ... pesetas (en letra).

Lote número dos: Fincas secano

Polígono 9, parcela 17, Culagón, 0-52-40 hectáreas.

Polígono 10, parcela 5, Torreón, 0-09-10 hectáreas.

Polígono 11, parcela 5, San Cristóbal, 1-04-00 hectáreas.

Polígono 11, parcela 62 San Cristóbal, 0-50-00 hectáreas.

Polígono 13, parcela 34, Valdeherrero, 0-93-20 hectáreas.

Polígono 16, parcela 100, Tarrero, 0-11-40 hectáreas.

Total, 3-20-10 hectáreas.

Por el lote anteriormente expresado, ofrezco una renta anual de ... pesetas (en letra).

Fecha y firma.

Santoyo 24 de agosto de 1971.—El Alcalde, Angel de la Fuente.

2925

VERTAVILLO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de los artículos 722 y 451 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que la Corporación en Pleno ha acordado, en su sesión de 31 de agosto de 1971, la imposición de contribuciones especiales por beneficio especial, a consecuencia de las obras de abastecimiento de agua a esta localidad, cuyo acuerdo, juntamente con el expediente, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

Vertavillo 6 de septiembre de 1971.—El Alcalde, E. del Moral.

3072

VILLAMARTIN DE CAMPOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondiente al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Padrón del arbitrio sobre la base liquidable de la R. Urbana.

Idem del arbitrio sobre la base liquidable de la R. Rústica.

Idem de la tasa sobre bicicletas y velocípedos.

Idem de la tasa sobre tránsito de animales por la vía pública.

Idem de la tasa por aprovechamiento de pastos.

Padrón de la tasa desaguie de canalones en la vía pública.

Idem de la tasa sobre entrada de vehículos en edificios particulares.

Idem de la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos sin motor.

Villamartín de Campos 4 de septiembre de 1971.—El Alcalde, Benjamín Moro Pérez.

3052

ENTIDADES LOCALES MENORES

JUNTA VECINAL DE QUINTANALUENGOS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1971, queda de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

Padrones expuestos

Impuesto sobre aprovechamiento de pastos.
Impuestos sobre aprovechamiento de maderas y leñas.

Quintanaluengos 6 de septiembre de 1971.—El Presidente, U. Gutiérrez.

3064

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE SANTULLAN

Anuncio subasta Coto Caza monte Barbadillo,
número 17 Catálogo

Año 1971 - 1972

A las DOCE horas del primer día hábil y después de transcurridos los veinte días, también hábiles siguientes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar, bajo la presidencia del Presidente de la Junta vecinal de Revilla de Santullán y en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Barruelo, la subasta del aprovechamiento de caza en el monte denominado "Barbadillo", número 17 del Catálogo de los de Utilidad Pública, por el plazo de DIEZ años, bajo el precio base por anualidad de DIEZ MIL pesetas y el índice de VEINTE MIL, advirtiéndose que el arrendatario ha de cumplir todas las condiciones económicas y administrativas que el nuevo Reglamento de Caza asigna a los Cotos Privados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Revilla de Santullán 4 de septiembre de 1971.—El Presidente de la Junta vecinal, Guillermo Vielva Vielva.

3041

Anuncios particulares

NOTARIA DE CERVERA DE PISUERGA

Julio Rubio de la Rúa, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo se tramita el acta que autoriza el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a fin de justificar la adquisición, por usucapión, de un aprovechamiento de aguas públicas, derivado del río Boedo, por su margen izquierda, en el paraje "Coto de Boedo", término local de Boedo, Ayuntamiento de Castrejón de la Peña, con destino al riego de dos fincas rústicas, propiedad de don Tomás Villegas Delgado, ambas en término local de Boedo, al sitio de Coto Boedo. Superficie total, unas cincuenta y cuatro áreas. El volumen de agua aprovechable sin perjuicio de determinación técnica, es el adecuado para las necesidades de riego de dichas fincas. Las aguas se utilizan desde la segunda quincena de mayo hasta la primera de junio. Desde la primera quincena de julio hasta la segunda quincena de agosto. Si bien se ha venido utilizando el agua en cualquier otro período del año, cuando ha sido necesaria. Las horas de riego, desde las nueve horas de la mañana hasta la puesta del sol. Cuando el caudal del río escasea, se ha aprovechado durante todo el día. El acta de notoriedad se ha incoado por don Tomás Villegas Delgado.

Lo que se hace público a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tal aprovechamiento, comparezcan dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en la Notaría de Cervera de Pisuerga, para exponer y justificar sus derechos.

Cervera de Pisuerga a tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—Julio Rubio de la Rúa.

3054

NOTARIA DE CERVERA DE PISUERGA

Julio Rubio de la Rúa, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Cervera de Pisuerga.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo se tramita el acta que autoriza el artículo 70 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, a fin de justificar la adquisición, por usucapión, de un aprovechamiento de aguas públicas, derivado del río Rivera y de otros de las fuentes del pueblo de Vado. Que las zonas a las cuales van dirigidos estos aprovechamientos, cuyo destino es el riego, son las siguientes: Zona de Prado Molino, de cincuenta y cuatro áreas, cinco centiáreas; zona de las Pradillas y la Varguilla, de dos hectáreas, sesenta y cuatro centiáreas; zona del Soto, de dos hectáreas, nueve áreas, veinticinco centiáreas; zona de las Pradillas, sesenta áreas, diez centiáreas; zona de

Sola Mata y las Arenas, de seis hectáreas, noventa y cuatro áreas y cincuenta y ocho centiáreas; zona de Prado Redondillo, de treinta y seis áreas y treinta centiáreas; zona del Cachotón, de treinta y ocho áreas, ochenta centiáreas. Y para un aprovechamiento de fuerza motriz de un molino de piensos, situado en el mismo cauce del río Rivera y en el paraje denominado la Varguilla. Volumen de agua aprovechable: A. Para riego: es impreciso, dependiendo de las necesidades. B. El de fuerza motriz: de unos seiscientos sesenta y cinco litros por segundo. Tiempo de aprovechamiento: A. El aprovechamiento para riego se hace durante todo el año y sin sujeción a horas determinadas. B. El aprovechamiento para fuerza motriz, durante todo el día, en los meses de septiembre a mayo, ambos inclusive. El acta de notoriedad se ha incoado por don Arturo Cuenca Cuenca y don Luis Bedoya Franco, Presidente y Secretario de la Comunidad de Regantes, en vía de formación, llamada de Vado-Cervera.

Lo que se hace público, a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre tales aprovechamientos, comparezcan en mi Notaría, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, para exponer y justificar sus derechos.

En Cervera de Pisuerga a tres de septiembre de mil novecientos setenta y uno.—Julio Rubio de la Rúa.

3054

COMUNIDAD DE REGANTES DE PARAMO DE BOEDO

Anuncio-convocatoria

Comisión organizadora de la Comunidad de Regantes de la regadera: "La Presa", de Páramo de Boedo.

Hace saber: Que se han confeccionado por esta Comisión los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos del Sindicato y Jurado de riegos, para la acequia arriba enumerada y su Comunidad de Regantes.

Y por ser preceptivo, para conocimiento y examen con la antelación debida, por medio del presente anuncio se convoca a Junta General de los partícipes usuarios de los aprovechamientos de esas aguas, a esta Casa de Ayuntamiento, cedida al efecto, el día 22 de septiembre, a las trece horas de ese día, para celebrar reunión en primera convocatoria, de asistir mayoría absoluta de la propiedad a que afecta, y en segunda a la hora de las catorce de ese mismo día, con los que asistieren, con la advertencia que serán válidos los acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes, con el objeto ya señalado, de conocer y examinar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos que anteriormente se nombran y Comunidad a que corresponde.

Páramo de Boedo 26 de agosto de 1971.—El Presidente, Arcadio González.

3084